

## II. Autoridades y Personal

*Oposiciones y concursos*

### Consejería de Presidencia y Justicia

**933** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 31 de mayo de 2007, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo B), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Técnico de Prevención, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 11 de enero de 2007 (B.O.C. nº 13, de 18.1.07).*

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.2 de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Técnicos Facultativos de Grado Medio (Grupo B), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Especialidad Técnico de Prevención, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de enero de 2007 (B.O.C. nº 13, de 18.1.07), resulta procedente designar nominalmente a los miembros del Tribunal Calificador de dichas pruebas, por lo que esta Dirección General, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

#### RESUELVE:

Designar miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador expresado, a las siguientes personas:

Presidente:

Titular: Dña. Ana Acosta Soler. Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Suplente: D. Juan de Dios Fernández Lupiáñez. Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Vocal 1º:

Titular: D. Diego Manuel Ramos Falcón. Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, Especialidad Ingenieros Técnicos Industriales.

Suplente: D. Francisco Juan Medina Domínguez. Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala Técnicos Facultativos de Grado Medio, Especialidad Técnico de Prevención.

Vocal 2º:

Titular: Dña. Cándida Pérez Jiménez. Médico Especialista en Medicina del Trabajo.

Suplente: D. Juan Vicente Díaz González. Cuerpo Superior Facultativo.

Vocal 3º:

Titular: Dña. Noemí León Castro. Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnicos Facultativos Superiores, Especialidad Técnicos de Prevención.

Suplente: Dña. María Ángeles Pérez Ahedo. Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnicos Facultativos Superiores, Especialidad Técnicos de Prevención.

Vocal Secretario:

Titular: Dña. Ana Isabel Barrera. Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Suplente: D. Fernando J. Giralda Brito. Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

## III. Otras Resoluciones

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**934** *ORDEN de 29 de mayo de 2007, por la que se autoriza, en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Organismo Pagador del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y se establece su organización y funcionamiento.*

Mediante el Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, se ha procedido a una nueva regulación de la financiación de la Política Agrícola Común, determinando nuevas condiciones y normas específicas aplicables a la financiación de sus gastos, incluidos los de desarrollo rural, y creando dos nuevos fondos europeos agrícolas: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El nuevo escenario surgido de este marco normativo se ha desarrollado a través del Reglamento (CE) nº

885/2006, de la Comisión, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, dando lugar, en su conjunto, a nuevos modelos de gestión financiera de los fondos agrícolas.

Dicho Reglamento (CE) nº 885/2006 puntualiza, respecto a los organismos pagadores, que “en caso de que un organismo pagador autorizado en virtud del Reglamento (CE) nº 1663/95 asuma nuevas competencias después del 16 de octubre de 2006 que no desempeñase antes de esa fecha, será necesaria una nueva autorización de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento, que regule esas nuevas competencias”. A tal efecto, prevé en su artículo 1.3 que “la autoridad competente decidirá, mediante un acto oficial, la autorización de un organismo pagador basándose en el examen de los criterios de autorización”, debiendo ser realizado dicho examen por “un órgano que sea independiente del organismo pagador que deba autorizarse”.

El Estado español, en congruencia con este nuevo marco normativo, dictó el Real Decreto 521/2006, 28 de abril de 2006, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas; dicho Real Decreto expone que “la existencia de suficientes puntos en común en la gestión de los pagos agrícolas y de desarrollo rural, las sinergias derivadas de su administración conjunta y la conveniencia de mantener el número actual de organismos pagadores en cada Comunidad Autónoma aconsejan que éstos asuman la gestión y pago de los programas de desarrollo rural en su totalidad”; disponiendo, en su artículo 2.1 que “en cada Comunidad Autónoma existirá un solo organismo pagador para la gestión del FEAGA y del FEADER” debiendo estar autorizado antes de declarar cualquier gasto con cargo a los fondos europeos agrícolas.

No obstante lo anterior, el artículo 1 del mencionado Real Decreto, bajo la denominación “Régimen normativo”, prevé que el régimen de los organismos pagadores de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, continúe siendo el establecido en el Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía, si bien, entendiéndose todas las referencias efectuadas en el mismo a “la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA)”, como hechas a “los fondos europeos agrícolas”.

Es, precisamente, el artículo 1.2.c) del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, el que viene a defi-

nir “autoridad competente” como “la encargada de emitir y retirar la autorización de los organismos pagadores”.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Decreto 159/2006, de 31 de octubre de 2006, del Gobierno de Canarias, se designa “al titular de la Consejería de la Administración Pública de Canarias competente en materia agraria, como autoridad competente para emitir y retirar la autorización del organismo pagador de los nuevos fondos europeos agrícolas, en los términos establecidos en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio y según las disposiciones contenidas en el Reglamento (CE) nº 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio”.

Asimismo, en su Disposición Final Segunda se faculta a dicho titular “para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo”, en su respectivo ámbito de competencias.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 159/2006, de 31 de octubre, y visto el informe de la Inspección General de Servicios de 7 de marzo de 2007, en tanto que órgano independiente encargado del examen de los criterios de autorización previstos en la normativa comunitaria,

## DISPONGO:

### Artículo 1.- Autorización del Organismo Pagador.

Se autoriza a la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería como Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, y en el Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006.

### Artículo 2.- Funciones.

Son funciones del Organismo Pagador:

a) La autorización y control de los pagos para determinar las cantidades a abonar a los solicitantes conforme a lo establecido en la normativa comunitaria.

b) La ejecución de los pagos en tanto que acto por el que se abonan los importes autorizados al solicitante (o a su cesionario) o, tratándose del desarrollo rural, la cofinanciación comunitaria.

c) La contabilidad, exacta y exhaustiva, de todos los pagos en las cuentas del organismo relativas a los gastos del FEAGA y del FEADER, en sus libros de cuentas, mediante un sistema de información y preparación de las cuentas recapitulativas de gastos.

Los libros de cuentas registrarán también los activos financiados por los Fondos, especialmente las existencias de intervención, los anticipos no liquidados, las garantías y los deudores.

d) La realización de las actividades de control establecidas por la normativa comunitaria.

e) La adopción de las medidas necesarias para garantizar la veracidad y exactitud de las operaciones financiadas por el FEAGA y el FEADER, para prevenir y perseguir las irregularidades y, en su caso, para recuperar las deudas derivadas de pagos indebidos.

### **Artículo 3.-** Dirección del Organismo Pagador.

El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, en tanto que órgano de dirección del Organismo Pagador, ejerce las siguientes funciones:

a) Representar al Organismo Pagador ante el Organismo de Coordinación, ante el resto de los Organismos Pagadores y ante el órgano de certificación.

b) Recibir y emitir toda la información relativa a la ejecución, contabilización, rendición de cuentas y control interno y externo de los pagos imputables al FEAGA y al FEADER.

c) Recibir de la Autoridad de Gestión la propuesta de pago de las ayudas con cargo al FEADER.

d) Resolver la autorización y/o el pago de las distintas ayudas.

e) Aprobar el programa de auditoría interna que garantice que todos los ámbitos significativos, incluidos los servicios encargados de la autorización de los pagos, son auditados, al menos, cada cinco años, mediante planes de auditoría anuales.

f) Inicio y resolución de los expedientes de recuperación de ayudas indebidamente pagadas con cargo a los Fondos, derivadas de irregularidades o fraudes.

g) Emitir la declaración de fiabilidad que ha de acompañar a las cuentas anuales del Organismo Pagador.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Única.*- En todo lo no previsto expresamente en esta Orden se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica, estatal y comunitaria de aplicación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Única.*- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

### **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*- El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería podrá dictar las resoluciones e instrucciones necesarias en ejecución de la presente Orden.

*Segunda.*- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**935** *ORDEN de 24 de abril de 2007, por la que se convoca la concesión de becas dirigidas a universitarios, postgraduados y titulados en ciclos formativos de Grado Superior, para la realización de actividades extraescolares en centros docentes públicos, no universitarios, para el curso escolar 2007/2008.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Promoción Educativa, relativo a la convocatoria para el curso 2007/08 de becas destinadas al alumnado universitario, postgraduado o titulado en Ciclos Formativos de Grado Superior, para la realización de actividades extraescolares en centros docentes públicos, no universitarios, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El "Plan Canario de Actividades Complementarias, Extraescolares y de tarde", tiene como objetivo potenciar el desarrollo de actividades extraescolares y complementarias realizadas en los centros educativos canarios. Se pretende dotar al alumnado de una formación integral, favoreciendo el desarrollo de una serie de acciones tendentes a potenciar la rentabilidad formativa del tiempo extraescolar, así como, abrir los centros escolares al entorno.

Segundo.- Por otro lado, las peculiares condiciones geográficas y socioeconómicas de nuestra Comunidad Autónoma reclaman una atención y esfuerzo adicional en la política de becas y ayudas en el ámbito universitario y en el de la inserción laboral que complementen los sistemas establecidos.